

La partición de la herencia

La partición de la herencia es el procedimiento por el que se reparten los bienes entre los herederos en una herencia.

Mientras no se realiza ésta, todos los bienes pertenecen a todos los herederos en común, formando una comunidad de bienes, que se llama “herencia yacente” y solo se podrá disponer de los mismos con el acuerdo de los herederos.

La partición de la herencia se ha de realizar después de la aceptación, si no se acepta la herencia no se podrá repartir; es condición indispensable.

Lo primero que hay que realizar es el inventario de los bienes de la herencia, con su valoración y se repartirán conforme al porcentaje que tenga cada heredero en la herencia.

Si el fallecido hubiera hecho testamento y nombrado un contador-partidor; este será el encargado de realizar el reparto según lo indicado en el testamento.

Faltando tal figura, todos los herederos deben llegar a un acuerdo, sino habrá que realizar el reparto judicialmente, con el retraso y coste económico que esto conlleva, por lo que es lo más desaconsejable.

Si no hubiera testamento, lo primero es realizar notarialmente la declaración de herederos, y una vez establecido los herederos, se actúa como si hubiera testamento sin contador-partidor.

Para poder realizar la partición se necesitará:

1. Certificado de defunción.
2. Certificado de últimas voluntades.
3. Copia del testamento, si lo hubiera; sino declaración de herederos.
4. DNI/NIE de todos los herederos.
5. Libro de familia o certificados del registro civil.
6. Escrituras de propiedad de los bienes inmuebles.
7. Últimos recibos del IBI.
8. Extractos bancarios, saldos y productos financieros.
9. Documentación de vehículos, seguros, acciones, fondos, y demás bienes.

Siempre es recomendable realizar la partición en escritura pública ante notario, y será obligatoria en caso de haber bienes inmuebles al ser necesaria para inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

Para realizar la partición civilmente no hay un tiempo específico, pero para liquidar el impuesto de sucesiones sí, que será de 6 meses desde el fallecimiento, pudiendo solicitar prórroga de otros 6 si lo haces antes del último mes de vencimiento.

Lo último que se ha de realizar es la inscripción de los bienes en los registros correspondientes; tratándose de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de donde radique el bien.

Salvo mejor opinión en Derecho.